

Al contestar refiérase
al oficio N° **13568**

23 de noviembre, 2017
DFOE-SAF-0597

Señora
Nery Agüero Montero
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Solicitud de criterio respecto al proyecto "*Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jefes y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N° 8131*", publicado en el Alcance N° 127 a La Gaceta 107 del 7 de junio de 2017, expediente N° 20.193.

Damos respuesta a su oficio N° AL-CPAJ-OFI-0177-2017 del 1 de noviembre de 2017 por el cual nos consulta el criterio sobre el proyecto de ley denominado "*Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jefes y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N° 8131*", expediente N° 20.327, publicado en el Alcance N° 127 a La Gaceta 107 del 7 de junio de 2017.

I. Motivación del proyecto

La exposición de motivos acentúa la eficiencia en el uso de los recursos públicos, como un deber constitucional, legal y ético, el cual se desatiende cuando se destina dinero público a resaltar la imagen de una institución, de su jefe o de la persona que ocupa la Presidencia de la República. Sin embargo, acota la exposición, no se objeta las erogaciones destinadas a difundir información a través de medios de comunicación, con el fin de comunicar o informar a la ciudadanía sobre temas relacionados con la salud pública, seguridad, cierre de carreteras, campañas de prevención, entre otras.

Manifiesta que las partidas de gasto que se incluyen en los presupuestos públicos se enlistan y definen en el "Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público", elaborado por la Dirección Nacional de Presupuesto Nacional, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, los artículos 42, 43 inciso b) y 44 del reglamento a esta ley y el decreto ejecutivo N° 34325-H de 05 de diciembre de 2007 y agrega que por medio de este mecanismo se ha autorizado al sector público a gastar dinero en actividades ajenas al cumplimiento de los fines para lo que fueron creadas las distintas instituciones.

Argumenta la exposición que una de las partidas superfluas que se mantiene en el presupuesto nacional es la partida "1.03.02 Publicidad y Propaganda", la cual se describe en el clasificador por objeto del gasto mencionado como la que "corresponde a los gastos

por servicios de publicidad y propaganda que utilizan las instituciones públicas, tales como anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial y otros, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, que tienen como fin atraer a posibles compradores, espectadores y usuarios o bien resaltar la imagen institucional. Incluye los contratos para servicios de impresión, relacionados con la publicidad y propaganda institucional tales como: revistas, periódicos, libretas, agendas y similares, así como impresión de artículos como llaveros y lapiceros”. A la vez indica que el gasto en esta partida en los presupuestos públicos es cuantioso, por ejemplo, para el 2016 se presupuestaron ¢54.411 millones.

El objetivo de este proyecto de ley es eliminar la partida de publicidad y propaganda para todos los entes y órganos del sector público, exceptuando a aquellos que estén en régimen de competencia y únicamente en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios. Para prohibir esa partida se incluye un artículo 8 bis en la Ley N.º 8131. Cabe reiterar que esta prohibición no alcanza a los recursos que son necesarios para mantener informada a la ciudadanía, sobre asuntos de su interés (cierre de carreteras, convocatoria a concursos, etc.) los cuales como ya se mencionó se incorporan en la partida 1.03.01.

II. Criterio de esta Contraloría.

En respuesta a la audiencia conferida para referirnos al proyecto de comentario, con todo respeto debe indicarse que la Contraloría General de la República, se abstiene de emitir opinión sobre la iniciativa, por estimar que la propuesta se enmarca sustancialmente dentro del ámbito de competencia exclusivo de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 121 inciso 1) constitucional: “*Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica ...*”.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador
Contraloría General de la República

mrmv

Ci: Despacho Contralor
Expediente

NI: 27976

G: 2017000042-13
P: 2017016647